SESION DE APERTURA

DE LA REAL ACADEMIA

DE PRÁCTICA FORENSE,

CELEBRADA

EL DIA 3 DE MAYO DE 1835,

EN LA CUAL

SE VERIFICÓ SU INSTALACION.

30



SEVILLA:

Imprenta de D. José Hidalgo y Compañía.

Año de 1835.

En la ciudad de Sevilla á 3 de Mayo de 1835, hallándose reunidos en la Cámara Rectoral de la Real Universidad literaria el Sr. D. José Fernandez de los Senderos, Ministro de esta Real Audiencia, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos y presidente de la Real Academia de práctica forense; los Sres. Decano y Oficiales del Ilustre Colegio de Abogados; los Sres. Director, Vice-Director, Fiscal, Secretario y Vice-Secretario de la misma Academia, los Licdos. D. Antonio Gonzalez Calderon, D. José Maria Dominguez, D. José Maria Sancho, D. Manuel Cortina y D. Peregrino de Lora, y otros varios Letrados se dió principio al acto, leyendo el Vice-Secretario el discurso del Sr. Presidente que á continuacion se copia.

,,Grande es mi satisfaccion, Señores, al ver instalada esta Real Academia, que miro como un plantel de Abogados, Jueces y Magistrados escelentes. La generosa juventud alistada bajo las enseñas de la justicia, viene á ensayarse en su noble carrera, haciendo una manera de alarde en este campo de gloria, militar por cierto, por que es especie de cíngulo militar la Toga, y simulacro este de una guerra donde el ingenio, la prudencia, el valor, y todas las virtudes son precisas. La Magestad Soberana, decia el Emperador Justiniano, no solo ha menester decorarse con las armas, sino armarse con las leyes; y necesita reprimir no ménos que á los enemigos esteriores, las pérfidas asechanzas de los delincuentes y de los calumniadores, que iguales turban y comprometen la existencia del Estado. Combátese en el Foro por derechos tan preciosos como la independencia misma, inútil sin la seguridad individual y la

libertad civil. Sí, campo de honor y de gloria es el Foro donde tambien se cogen laureles y se reparten coronas: preparase aqui la juventud para merecerlas. La práctica forense es el objeto de esta Real Academia: objeto de una nobleza é importancia suma. Acaso oigan algunos con desden el nombre de práctica forense reputándola cosa absurda ó vana, cual la Astrologia ó la Alquimia, y sus preceptos y reglas un argadijo bárbaro, si ya no una trapaceria sistematica. Ocasion pudieron dar á este error vergonzoso los estravios de la incivilizacion, la ignorancia de algunos siglos, y los abusos de todos los tiempos. El Foro vió entre sus practicas las *purgaciones vulgares,* los *juicios de Dios* y tantas otras cosas superticiosas é insensatas, que envilecieron la administracion de justicia y la desacreditaron, no ménos que la ignorancia y corrupcion de sus Ministros. El progreso de las luces corrigió estos estravios, y restituyó su dignidad á los juicios que son en suma nuestro asunto. Ellos mantienen la sociedad y aseguran los derechos de sus individuos, bajo formas inviolables que comenzando por las acciones, ó sea la facultad de pedir, terminan en la sentencia que es en rigor el juicio, su fin y mas solemne acto, que á los que le preceden y á toda la instruccion califica y dá nombre. Esta instruccion llevada á su término, este método razonado de descubrir la verdad hasta el pronunciamiento en que concluyen las altas funciones del Juez, es lo que constituye el derecho judiciario positivo fundado en la Naturaleza, en la razon y en las Leyes civiles; y no es otra cosa lo que se apellidó *Práctica Forense,* con ménos propiedad sin duda, por que parece que se quisieron canonizar los abusos y establecer una doctrina rutinaria, sin otras bases que el ejemplo de nuestros mayores. Doloroso es que no tengamos un código especial de es-

te derecho, ó sea un código perfecto de enjuiciamientos, si bien nos está ofrecido por la liberalidad Regia este don excelso sin el cual peligrarian siempre las libertades públicas. Entretanto es forzoso buscar sus elementos en la confusion de nuestras Leyes Pátrias, ántes que en sus comentadores; y no empiricamente, sino guiados por la historia con la antorcha de la Filosofía; teniendo muy presente que ceden las Leyes á las costumbres, y que las formas judiciales no pueden dejar de estar en armonia con unas y otras, y con la constitucion política; mas respetadas por eso en los estados populares y bajo los Gobiernos representativos, que en las Monarquias absolutas donde se hallan todos los poderes confundidos. Echados apenas los cimientos de nuestro edificio social, anunciadas con nuevos códigos radicales reformas, otra dificultad es esta para determinar todas las partes existentes de nuestro actual derecho judiciario, miéntras no llega el suspirado dia que se ordene y sancione en la debida consonancia con las Leyes generales, y con el sistema político. Todavia pueden reconocerse principios firmísimos, y como axiomas naturales, por que hay tambien un derecho judiciario natural, inspirado por la misma Naturaleza, ó sea por su Divino Autor y por su eterna justicia. No es necesaria en efecto la sancion de los Legisladores para sentir que nadie puede ser juzgado sino por un Juez idoneo, imparcial y competente; ni sin ser citado, oido y vencido; ni por pruebas insuficientes, ó por el testimonio de sus enemigos; ni en mas de lo que se le demanda, ó en mayor pena de la prescripta con anterioridad por las Leyes. Por fortuna consignados están en las nuestras no solo estos principios luminosos, sino otros muchos y las consecuencias que de ellos emanan. En la investigacion diligente de nuestras Leyes, aunque esparcidos y despedazados, por asi

decirlo, se hallan los miembros principales de nuestro derecho judiciario, y en ellas han de buscarse y recogerse, ántes que en los Tratadistas cuyo mal gusto y cuya ignorancia en el arte Hermeneutica, en la historia, y en la filosofía, ha inundado de errores el Foro, con alucinamiento á veces increible. Sirva de muestra la arbitraria estension dada á la Ley que exime de responder sobre la posecion de año y dia, que aun con buena fé y justo título, limitó el testo á las Ciudades que asi lo hubiesen por fuero. Nunca pues se inculcará demasiado la necesidad de acudir á las Leyes sin entregarse á sus interpretes y comentadores; y de estudiarlas con el auxilio de la historia y de la filosofía, sin el cual es imposible descubrir su espíritu, ni entender su letra. En nuestras Leyes no solo encontraremos los elementos y reglas de apurada discrecion y justicia que hoy constituyen nuestro derecho judiciario, sino ordenanzas y documentos que versan sobre su ejercicio, enseñando sus deberes á los Jueces, á los Abogados y á los Curiales hasta su última gerarquia. Ojalá no se hubiese desaprovechado, fuerza es repetirlo, por la ignorancia, por la arbitrariedad y corrupcion de los que osaron llegarse al altar de Temis, sin la virtud y dotes que requerian sus diversos ministerios. Cometida á unos la ejecucion; la redaccion de las diligencias, la fé y el secreto á otros; el patrocinio de los derechos particulares ó públicos á los Abogados, y la decision á los Jueces, últimas y mas elevadas categorias de esta escala, todos han menester probidad, reputacion, y talentos á medida del lugar en que se hallan colocados, de la importancia y dignidad de sus funciones. Augustas las del Juez, poco ménos nobles son las de los que tienen á su cargo, no solo la defensa de la inocencia y de la justicia, sino ayudar á los juzgadores, y darles carrera, como se esplica la ley de Par-

tida, para que puedan mejor y mas fácilmente librar los pleitos. He aquí un epílogo de las calidades y obligaciones de los Abogados á cuya profesion dieron tanto honor todos los pueblos cultos desde la antigua Roma, maestra y Señora del Mundo, donde se llamó *Oráculo de la Ciudad,* la casa de un Juris-Consulto. Declarando nuestra Legislacion á los Abogados colaboradores y como Consejeros de los Jueces, exije de ellos la ciencia, la rectitud y las mismas otras prendas, imponiéndoles obligaciones muy semejantes al paso que les dispensa poco distantes prerogativas y honores. Léjos de esta ilustre profesion la codicia que todo lo envilece, la torpe adulacion, y aun las bajas contemplaciones, indignas de un Patrono para con sus clientes. Al defenderlos, al hacer valer sus acciones, toca á los Abogados refrenar la animosidad de los que litigan, conteniéndolos en los límites de la honestidad y de la Justicia: este es su sublime objeto, esta su gloriosa divisa: la Justicia que todas las virtudes encierra, y con todas ellas se adorna. Para lanzarse en esta difícil carrera, ha de formarse un corazon recto, inaccesible á las pasiones mezquinas; y no ménos es necesario formar el entendimiento con los buenos estudios, especialmente de la moral, de la historia, de la lógica y de la elocuencia. Ejercen los Abogados una especie de Sacerdocio en el templo de la Justicia, de la que son Maestros y deben ser modelos. ¡Cuanta virtud, cuanta sabiduria necesitan! ¡Cuanto decoro y modestia! Nuestras Leyes, estableciendo que han de ser personas sin tacha, sábias y escogidas, á diferencia de los que osan introducirse en tan alto Ministerio sin estos dotes, *estorbadores* y *embargadores* de los pleitos segun los llaman las mismas, prescriben á los Abogados la discresion, la decencia con que han de conducirse en el Patrocinio de las causas, encargándoles,

entre otras cosas, la precision *en encerradas razones,* la oportunidad, y que hablen lo mas *apuestamente* que pudieren, sin demasias, ni palabras *villanas,* mansamente, en buena manera, y no á grandes voces, ni tan bajo que no puedan ser oidos''... El Abogado concluye la Ley, que de esta manera razonare, débele el Juzgador honrar y *caber* (acoger) sus razones. Honras y consideracion infinita dispensaron en efecto á los Abogados todas las Naciones ilustradas, otorgándoselas muy señaladas nuestras Leyes, al paso que les imponen graves y muy severas obligaciones, y les exijen calidades eminentes. El que no se sienta con ellas, ó sin valor é ingenio para adquirirlas; el que no se encuentre con fuerzas para llenar los deberes de esta profesion esclarecida, guárdese de profanarla, llevando el escándalo al Santuario de Astrea, y atrayéndose la animadversion y la infamia, y no presuma iniciarse con la estudiosa juventud reunida bajo felices auspicios, que con loable emulacion corre la senda de los Moñinos, de los Jovellanos, y de los Campomanes. ¡Clarísimos Varones, ornato del Foro Hispano, recibid nuestro homenage! Vosotros sereis el dechado de los que aspiran á la inmortalidad siguiendo vuestros pasos.''

En seguida el Secretario de la Academia leyó el reglamento interino de ella, y concluyó el acto manifestando el Director que luego que se presentasen alumnos se señalaria el dia en que deberia darse principio á los ejercicios, de todo lo cual certifico

Licdo. Manuel Maria de Zafra.

Secretario del Colegio.